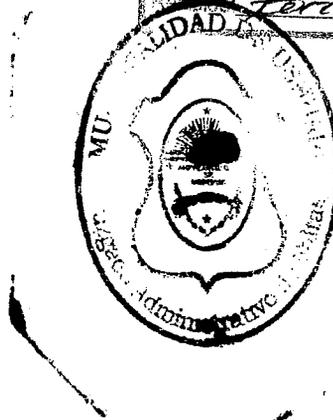


74 - 1/1

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
SIN FOLIOS INGRESADOS
01/02/13 Hs. 13:30
Nº: 74 Fojas: 1
Expte. Nº:
Girado:

CÉDULA



SEÑORES

CONSEJO DELIBERANTE

DON BOSCO Nº 437

USHUAIA - 9410

Me dirijo a Uds. en relación a la causa T-166350-0/2012 **ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO (ARTICULO 104 OM Nº 1492, ARTICULO 104 ORDENANZA 1492)** a efectos de notificarle que deberá presentarse ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas dentro de los cinco (5) días de recepcionada la presente, a fin de ratificar y acreditar personería de la gestión presentada en fecha 19/02/2013 ante este organismo.

Presentarse entre las 09:00 hs y las 11:00 hs CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD

SE ACOMPAÑA COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA

Se acompaña copia.

QUEDNA UDS. NOTIFICADOS.


Dra. María Laura NÚÑEZ
Secretaría Interna
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25/02/2013

ARTÍCULO 21 O.M. 2778: "El funcionario que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contenga los siguientes elementos: a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible; b) Naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos utilizados para cometerlos; c) Nombre y apellido del imputado si hubiera sido posible determinarlo; d) Nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento del hecho, si hubiera sido posible determinarlos; e) Disposición legal presuntamente transgredida; f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre y cargo. En el acto de comprobación se entregará al imputado copia del acta labrada, si ello fuera posible..."

ARTÍCULO 26 O.M. 2778: "Si el sumario contravencional se iniciara por denuncia, en el término de CINCO (5) días desde su recepción, se citará al denunciante a ratificar su presentación, debiendo en la oportunidad: a) Completar los elementos previstos en el Artículo 21 de la presente Ordenanza Municipal, en tanto fuera posible determinarlos; b) Agregar la documental que obrare en su poder; c) Ofrecer la prueba restante, si la hubiera."

ARTÍCULO 27 O.M. 2778: "Corresponde desestimar el acta, o en su caso la denuncia, cuando: a) Cuando la